

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Veintiséis (26) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Adjudicación Judicial de Apoyos
Radicación:	76 147 31 84 002 202200350 00
Demandante:	Diego Gallón Osorio
Titular acto jurídico:	Lydia Osorio de Gallón
Auto:	1286

ASUNTO

Correspondió por reparto conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

CONSIDERACIONES

Luego de revisados el escrito de demanda y los anexos que los acompañan, se concluye que se encuentran reunidos los requisitos que exige la legislación procesal para todo tipo de demanda. En consecuencia, se procederá a su admisión y se impartirá el trámite que consagra el estatuto procesal para el proceso verbal sumario, en especial para este tipo de asuntos (Artículo 390 del C.G.P) en concordancia con lo dispuesto en las leyes 2213 de 2022 y 1996 de 2019.

Como quiera que en los anexos de la demanda se aportó un informe de valoración de apoyos, considera el Juzgado que el mismo es suficiente para establecer apoyos para la realización de los actos jurídicos por los que se inició el proceso, razón por la que no se ordenará la realización de una nueva valoración; Una vez se realicen las notificaciones pertinentes, se ordenará correr el traslado del informe de valoración de apoyos conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **DIEGO GALLÓN OSORIO**, en beneficio de la señora **LYDIA OSORIO DE GALLÓN**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso **VERBAL SUMARIO**, conforme lo establece el artículo 390 del C.G.P en concordancia con la ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR la presente demanda a la señora **LYDIA OSORIO DE GALLÓN** en su calidad de titular de los actos jurídicos objeto de la demanda de adjudicación de apoyos y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días (Artículo 391 C.G.P.).

CUARTO: Ante las patologías que presenta la señora **LYDIA OSORIO DE GALLÓN**, conforme los documentos aportados, nómbresele como Curador *Ad-Litem*, al profesional del derecho **GERMÁN ARTURO CARDONA VILLA** con dirección electrónica: germanc_villa@hotmail.com y córrasele traslado de la presente demanda enviándosele copia de la demanda, anexos, subsanación y de la presente providencia, notificación que se realizara a cargo de la secretaría del Juzgado.

Por secretaría, procédase con la comunicación del nombramiento indicándole que es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además que para el desempeño del cargo lo hará en forma gratuita como defensor de oficio.

La designada deberá (en forma virtual y a través del correo electrónico del Juzgado) concurrir inmediatamente a asumir el cargo manifestando su aceptación o rechazo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (C.G.P., art. 48, num. 7)

QUINTO: REQUERIR a **SONIA BEATRIZ, ORLANDO, GLORIA EUGENIO, ADALBERTO, GUILLERMO DE JESÚS, CARMEN ELENA, NANCY DEL CARMEN, INES PATRICIA, OSCAR, BLANCA ALMEIDA y DIEGO GALLON OSORIO** en calidad de hijos de la señora **LYDIA OSORIO DE GALLÓN**, para que si a bien lo tienen se hagan parte en el presente asunto, comparezcan a través de apoderado judicial y manifiesten si están interesados en fungir como persona de apoyo y/o se oponen a que el señor **DIEGO GALLÓN OSORIO**, sea nombrado como persona de apoyo del titular del acto jurídico.

Por secretaría, realícese la notificación, enviándoseles copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de esta demanda, a través de la dirección electrónica aportada en la demanda, corriéndole traslado igualmente por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFIQUESE la admisión de la demanda al Personero Municipal de acuerdo con la delegación hecha por la Procuraduría Novena Judicial en Familia de Buga, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

Para lo de su competencia, córrasele traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días. Notificación a surtirse a cargo de la secretaría del Juzgado, siguiendo lo indicado en la ley 2213 de 2022, artículo 8.

SÉPTIMO: NOTIFIQUESE la admisión de la demanda a la señora DEFENSORA DE FAMILIA del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Cartago.

Para lo de su competencia, córrasele traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días. Notificación a surtirse a cargo de la secretaría del Juzgado, siguiendo lo indicado en la ley 2213 de 2022, artículo 8.

OCTAVO: RECONOCER en personería suficiente al profesional del derecho **ALBERTNEIL CARMONA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía 16.223.316 de Cartago Valle del Cauca, portador de la tarjeta profesional No. 95.526 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en la forma y términos del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 225

27 de diciembre de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5483b04923512d3d2bfb4f2c8284d1be395cda871af54265878003a9e7fa5cc**

Documento generado en 26/12/2022 11:01:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>